



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420170046500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Irene de Jesús Cartagena Gutiérrez
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Asunto:	Continúa trámite, ordena obedecer lo resuelto por el superior, prescinde continuación audiencia inicial, realiza saneamiento, fijación de litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien, mediante auto del 30 de septiembre de 2019, confirmó la decisión tomada por este Despacho Judicial en audiencia inicial celebrada el 16 de agosto de 2018 que resolvió la excepción previa de “*no comprender la demanda todos los Litis Consortes Necesarios*”, en el sentido de tenerla por no probada.

Así las cosas, se continúa el trámite procesal correspondiente, que en el presente caso correspondería la continuación de la audiencia inicial; ahora bien, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por la Ley 2080 de 2020 al CPACA, se procede de la siguiente manera:

1. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS PREVALENTES DE CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y EFICIENCIA JUDICIAL AL TRÁMITE ORDINARIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

En esta etapa, conforme a lo previsto en la Ley 1437 del 2011, lo procedente, conforme al artículo 180, sería fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial; sin embargo, debido a la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021, dicha diligencia se celebra esencialmente para fijar el litigio y decretar las pruebas, lo cual implica un aumento del trámite judicial para alcanzar dicha fase y, al mismo tiempo, se difiere la decisión sobre estos puntos hasta tanto se fije fecha para la realización de la audiencia según la disponibilidad de agenda del Juzgado; así las cosas, el Juzgado considera que en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, economía procesal, eficiencia judicial y efectividad, según lo dispuesto en el artículo 103 del CPACA, así como los artículos 4 y 7 de la Ley 270 de 1996, y con la finalidad de que la administración de justicia sea ágil, pronta y cumplida, se prescindirá de la realización de la Audiencia Inicial y se procede a dictar auto por escrito mediante el cual se resuelve lo concerniente al saneamiento, fijación del litigio, posibilidad de conciliación y el decreto de pruebas, dando la oportunidad a las partes de pronunciarse mediante los recursos ordinarios sobre los puntos decididos, de tal modo que no se trasgreda su derecho fundamental al debido proceso.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 180 del CPACA, el Juzgado no observa alguna nulidad o defecto procesal en el trámite que hasta ahora se ha impartido al presente asunto. Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes podrán indicar si advierten alguna falencia procesal que deba ser corregida.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Estudiada la demanda y la contestación, el despacho advierte que se aceptaron como ciertos los hechos correspondientes a la edad de la demandante, la petición elevada ante el ICBF y la respuesta dada por la entidad.

Expediente:	05001333301420170046500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Irene de Jesús Cartagena Gutiérrez
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Asunto:	Continúa trámite, ordena obedecer lo resuelto por el superior, prescinde continuación audiencia inicial, realiza saneamiento, fijación de litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas

Los demás hechos que hacen referencia a la prestación del servicio de la demandante como madre comunitaria para un hogar o guardería del ICBF, el tiempo de duración, y la forma como prestó el servicio, los requisitos que debía cumplir para el cargo, la retribución económica recibida por el servicio prestado, la supervisión que le realizaron del servicio, y todas las situaciones que de ese se derivaron deberán ser objeto de prueba y análisis en el presente proceso.

3.1. **PROBLEMA JURÍDICO:** Consiste en determinar si la labor desarrollada por la demandante como madre comunitaria para el Hogar Infantil llamado “Semillitas” generó una relación de carácter laboral con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF; y en caso positivo, si procede el reconocimiento de los reajustes salariales, prestaciones sociales, indemnización por despido injusto, pensión de vejez, pagos de aportes a la seguridad social, intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, y demás pretensiones resarcitorias solicitadas.

4. **POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:** Dentro del término de ejecutoria de esta providencia, las partes podrán manifestar su voluntad de lograr un acuerdo conciliatorio sobre este asunto presentando la fórmula de arreglo correspondiente, en el caso de que la solicitud provenga de la totalidad de las partes, el Juzgado convocará a audiencia para desarrollar lo previsto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

De lo contrario, se entenderá que las partes no cuentan con ánimo conciliatorio, se declarará fallida esta etapa y se continuará con el trámite correspondiente.

5. DECRETO DE PRUEBAS:

5.1. Documentales:

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y la contestación, así como la que fue requerida por este Despacho Judicial en audiencia inicial celebrada el 01 de agosto de 2018, y que fue aportada por la entidad demandada.

5.2 Testimoniales:

La parte demandante solicitó el testimonio de las siguientes personas, con el fin de que manifiesten las funciones que cumplía la demandante, el hogar donde prestaba el servicio, el salario, horario, las órdenes recibidas, el horario, visitas y supervisiones y las demás señaladas a folio 13 de la demanda.

- ROSA MARGARITA GIRALDO DE OBANDO
- MARTHA LUZ ARANGO HOYOS
- ELVIA ROSA MARÍN DE MAZO
- ROSMERY ZAPATA PORRAS
- BEATRIZ CECILIA PALACIO DE MORENO
- ELBA ESTER CARTAGENA GUTIÉRREZ
- ROSMIRA GAVIRIA DE MORENO
- OLGA DEL SOCORRO CUERVO OSPINA
- AURA EMILSE ZAPATA PORRAS
- JULIA ROSA OSPINA JIMÉNEZ
- LUZ DARY LOPERA CÉSPEDES
- MARIA LIGIA ZAPATA PORRAS
- OLGA CECILIA RODRÍGUEZ ORTIZ
- TERESA DEL CARMEN VELÁSQUEZ ZAPATA
- MARTA CECILIA FRANCO ÁLVAREZ

Se aclara a las partes, que el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Expediente:	05001333301420170046500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Irene de Jesús Cartagena Gutiérrez
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Asunto:	Continúa trámite, ordena obedecer lo resuelto por el superior, prescinde continuación audiencia inicial, realiza saneamiento, fijación de litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas

La comparecencia de los testigos a la audiencia de práctica de pruebas virtual queda a cargo de la parte que los solicitó, para lo cual se requiere que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se informen los canales digitales según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5.3 Oficios:

La parte demandante solicita que se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que se sirvan remitir al proceso, copia de los siguientes documentos:

- Folio de vida de la demandante.
- Tiempo de servicios como madre comunitaria.
- Certificado donde señalen cuál fue el hogar en el que se desempeñó como madre comunitaria y el tiempo de servicios.

Por ser procedente, se ordena oficiar a la entidad, para que en el término de diez (10) días, alleguen la información solicitada.

Queda a cargo del apoderado la parte actora radicar el correspondiente exhorto ante la entidad y allegar la constancia del cumplimiento de su carga procesal dentro de los cinco días siguientes a que le sea enviado el exhorto por parte del Juzgado.

5.4 Interrogatorio de parte:

La parte demandada solicita el interrogatorio de parte a la demandante. Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte solicitado, el cual se llevará a cabo en la fecha que se señalará más adelante para la audiencia de pruebas.

6. ACTUACIÓN A SEGUIR

Se fija fecha para realizar la audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, para el **LUNES 27 DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:30 AM.**

La conexión virtual se hará a través de la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cuenta de correo electrónico que ya ha sido suministrada. En esa cuenta de correo recibirán el enlace de acceso a la citada diligencia, con antelación a la fecha programada.

Se recuerda el contenido del **artículo 78 del CGP, el cual consagra los deberes de las partes y sus apoderados:**

“Art 78: Son deberes de las partes y sus apoderados:

[...]

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. [...]

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias. [...]

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma [...]

*Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, **y allegar al expediente la prueba de la citación.***

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso”

Expediente:	05001333301420170046500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Irene de Jesús Cartagena Gutiérrez
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Asunto:	Continúa trámite, ordena obedecer lo resuelto por el superior, prescinde continuación audiencia inicial, realiza saneamiento, fijación de litigio, posibilidad de conciliación y decreto de pruebas

Con fundamento en la norma anterior, se solicita a los apoderados y las demás partes que deban concurrir a la diligencia, ingresar con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora indicada en aras de hacer las verificaciones técnicas.

Adicionalmente, se solicita a las partes que los documentos (poderes, sustituciones, excusas de inasistencia, entre otros) que requieran aportar en la diligencia, sean allegados al correo electrónico indicado (memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con cinco (05) días de antelación a la celebración de la audiencia y en la misma se dará a conocer el contenido de aquellos y se tomarán las decisiones que al respecto sean pertinentes.

Se recuerda que deben contar con una buena conexión de datos, que garantice una adecuada imagen y audio en tiempo real de la audiencia, y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante la realización de esta.

Los apoderados deben capacitar a las partes, testigos, peritos sobre el uso de la aplicación lifesize para que el desarrollo de la diligencia se surta sin interrupciones.

Finalmente, y en el evento de no haberlo realizado, se requiere a los apoderados para que remitan los canales digitales de sus representantes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia de pruebas.

7. **RECONOCE PERSONERÍA:** Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado **Juan Camilo Puerta Pastor**, portador de la T.P. No. 182.077 del C.S. de la J., en los términos del poder especial allegado y que fue otorgado por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta que no señala correo electrónico para notificaciones personales, y que el mismo no se encuentra en SIRNA, las notificaciones se realizarán al correo de la entidad demandada notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 19 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

MDB

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46575258d0a3283c708e45271577ce57503427110917f44a43d15da96b9970**

Documento generado en 18/01/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>